

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

N	ú	m	P	ro	٠.

Referencia: EX-2024-115610054- -APN-DGDYD#JGM, Otorgar una exención en los términos de la Sección 11.207 de la Parte 11 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) a la empresa Andes Líneas Aéreas Sociedad Anónima

VISTO el expediente EX-2024-115610054- -APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007, 606 del 11 de julio de 2024, la resolución de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 355 del 1° de octubre de 2024 (RESOL-2024-355- -APN- ANAC#MEC), las Partes 11 y 121 de las Regulaciones Argentinas De Aviación Civil (RAAC), y

Considerando:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una solicitud de exención presentada por la empresa Andes Líneas Aéreas Sociedad Anónima (CUIT 30-70925173-9), respecto de lo previsto en la Parte 121, Sección 121.339 (a) (2) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que el artículo 2 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico) estableció que la Autoridad Aeronáutica Nacional se encuentra facultada para otorgar exenciones al cumplimiento de los requisitos reglamentarios, siempre que se encuentre garantizada la seguridad operacional

Que la dispensa requerida se funda en el inicio de las operaciones por parte de la transportadora con las aeronaves Marca Boeing, Modelo B737-800 NG, para cubrir la ruta desde la República Argentina hacia la República de Cuba, sobrevolando el área del Caribe, significando una operación del tipo previsto en la normativa antes referenciada.

Que actualmente para las operaciones en el área mencionada, es requerimiento reglamentario establecido en la Sección 121.339 (a) (2) de la Parte 121 de las RAAC, que las aeronaves que operen sobre agua durante una fase del vuelo prolongada, cuenten con suficientes balsas salvavidas con capacidad de flotabilidad adecuada para acomodar a todos los ocupantes del avión.

Que la Sección 121.339 (a) de la Parte 121, de las RAAC dispone la posibilidad que, a solicitud de un explotador, la Autoridad Aeronáutica permita excepciones para una operación prolongada sobre el agua sin que la aeronave cuente con el equipamiento requerido.

Que la operación de la ruta desde la República Argentina hacia la República de Cuba, resulta provechosa para el desarrollo de la actividad aerocomercial de nuestro país y, la dispensa solicitada, no supone un riesgo significativo para la seguridad de las operaciones aéreas.

Que el análisis efectuado por la empresa requirente ha sido avalado técnicamente por personal de esta Administración Nacional, concluyendo que no existe impedimento basado en la Seguridad Operacional para proceder a la autorización requerida.

Que la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha elaborado un informe sobre el asunto de marras, propiciando el otorgamiento de la exención requerida por el período desde el 1° de enero de 2025 hasta el 15 de abril de 2025.

Que se ha cumplimentado la reglamentación aplicable en materia de exenciones, establecida en la Sección 11.207 de la Parte 11 a las RAAC y en el Capítulo 6 del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), cuyo texto se halla en línea con lo previsto en la resolución ANAC 355 del 1° de octubre de 2024 (RESOL-2024-355- APNANAC# MEC).

Que no corresponde publicar el otorgamiento de la exención en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) en virtud de no existir incumplimiento de los estándares de seguridad operacional establecidos a nivel internacional en el punto 6.5.3 del Anexo 6. "Operaciones", al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 bis de la ley 17.285, en los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 606 de 11 de julio de 2024.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar una exención en los términos de la Sección 11.207 de la Parte 11 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) a la empresa Andes Líneas Aéreas Sociedad Anónima (CUIT 30-70925173-9), con respecto a la obligación de contar con el equipamiento requerido en la Sección 121.339 (a) (2) de la Parte 121 de las RAAC para operaciones prolongadas sobre espejos de agua, de conformidad con lo establecido en el apartado 121.339 literal (a) de la Parte 121 de las RAAC con relación a las aeronaves Marca Boeing, Modelo B737-800 NG exclusivamente para su operación en la ruta desde la República Argentina hacia la República de Cuba.

ARTÍCULO 2°.- La exención otorgada en el artículo precedente tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2025 hasta el 15 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa Andes Líneas Aéreas Sociedad Anónima (CUIT 30-70925173-9)

ARTÍCULO 4°.- Dar intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para su inclusión en el sitio web institucional, publicación en la biblioteca virtual, difusión interna y posterior pase al Departamento de Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a efectos de incorporar la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR) y cumplido archívese.